



447

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020), al encontrarse este proceso dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral dispuestas en Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informando atentamente que a la fecha no se ha recibido contestación por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00133-00

Dte: ROBERTO LOAIZA ZARTA

Ddo: BIOPALMA SAS

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a reanudar el trámite del presente proceso, y tomar las determinaciones del caso para continuar con el diligenciamiento correspondiente.

CONSIDERACIONES

- a) De la reanudación de términos

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA20-11526, y PCSJA20-11532 de 2020, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del Covid-19, suspendiendo los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogándose tales medidas hasta el 10 de abril de 2020, inclusive. Aunado a ello, mediante acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, se incluye, entre otras, excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.

En vista que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, que entraron a regir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, dispuestas en el numeral 9.3., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura¹, se hace necesario dar cumplimiento a dicha disposición, y en consecuencia se ordenará por parte de esta judicatura reanudar el trámite del presente proceso.

- b) De las medidas para continuar con el diligenciamiento.

La parte demandante radicó el 5 de marzo de 2020, oficio No. 2020-246 (fl.446), dirigido ante Colpensiones, sin que a la fecha se haya recibido contestación alguna.

Ante lo enunciado, resulta necesario oficiar a Colpensiones a fin de que de contestación a lo solicitado, que corresponde a certificar si el aquí demandante señor ROBERTO LOAIZA ZARTA identificado con C.C. No. 10.157.910 se encuentra pensionado o no; para que certifique si después del mes de abril de 2009 el señor ROBERTO LOAIZA ZARTA, o a nombre de él, se hicieron aportes al régimen de pensiones en dicha institución; igualmente para que certifique si el demandante solicitó nuevamente la indemnización sustitutiva de la pensión, si se le concedió la misma, y en qué estado se encuentra el registro pensional del señor ROBERTO LOAIZA

¹ "9.3. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad."



ZARTA. Este oficio está a cargo de la parte actora, para lo cual se deberán respetar todas las disposiciones y medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del COVID-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 9.3., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio a COLPENIONES, requiriéndole para que de contestación al oficio No. 2020-246, a través del cual se hicieron las solicitudes enunciadas en la parte motiva de esta providencia.

Este oficio estará a cargo de la parte demandante, para lo cual se guardarán todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la actividad señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.010** Hoy, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020), al encontrarse este proceso dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral dispuestas en Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informando atentamente que a la fecha no se ha recibido dictamen pericial por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del Meta. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00237-00

Dte: JEISSON FERNEY HERNANDEZ SANCHEZ

Ddo: ICICO SAS – ISOC SAS – FUNDACION METODOS Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a reanudar el trámite del presente proceso, y tomar las determinaciones del caso para continuar con el diligenciamiento correspondiente.

CONSIDERACIONES

- a) De la reanudación de términos

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA20-11526, y PCSJA20-11532 de 2020, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del Covid-19, suspendiendo los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogándose tales medidas hasta el 10 de abril de 2020, inclusive. Aunado a ello, mediante acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, se incluye, entre otras, excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.

En vista que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, que entraron a regir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, dispuestas en el numeral 9.3., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura², se hace necesario dar cumplimiento a dicha disposición, y en consecuencia se ordenará por parte de esta judicatura reanudar el trámite del presente proceso.

- b) De las medidas para continuar con el diligenciamiento.

La parte demandada remitió por correo certificado, el 14 de febrero de 2020, oficio No. 2020-141, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para aclaración del dictamen emitido, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Ante lo enunciado, resulta necesario oficiar a la mencionada Junta a fin de que continúe con los trámites necesarios para obtener la aclaración del dictamen pericial ordenado dentro del presente proceso, respetando todas las disposiciones y medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del COVID-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

² "9.3. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad."



RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 9.3., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a fin de que continúe con los trámites necesarios para obtener la aclaración del dictamen pericial ordenado dentro del presente proceso, advirtiendo que para tal fin deberá respetar todas las disposiciones y medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del COVID – 19.

Este oficio estará a cargo de las demandadas ICICO SAS, ISOC SAS y HECTOR FABIANO GIL BURITICA, para lo cual se guardarán todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la actividad señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zafp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.010** Hoy, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020), al encontrarse este proceso dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral dispuestas en Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informando atentamente que a la fecha no se ha recibido dictamen pericial por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00396-00
Dte: **MARIA ANTONIA MORA CELY**
Ddo: **ALMACENES PARAISO SA**

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a reanudar el trámite del presente proceso, y tomar las determinaciones del caso para continuar con el diligenciamiento correspondiente.

CONSIDERACIONES

- a) De la reanudación de términos

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA20-11526, y PCSJA20-11532 de 2020, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del Covid-19, suspendiendo los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogándose tales medidas hasta el 10 de abril de 2020, inclusive. Aunado a ello, mediante acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, se incluye, entre otras, excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.

En vista que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, que entraron a regir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, dispuestas en el numeral 9.3., del artículo 9°, del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura¹, se hace necesario dar cumplimiento a dicha disposición, y en consecuencia se ordenará por parte de esta judicatura reanudar el trámite del presente proceso.

- b) De las medidas para continuar con el diligenciamiento.

La parte demandada retiró el 9 de marzo de 2020, oficio No. 2020-242, por medio de la cual se solicitó a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez emitiera dictamen resolviendo la objeción a la valoración efectuada al demandante, por lo que se hace necesario requerir a la parte pasiva para que informe que trámite logró efectuar para la radicación de dicho oficio, y según corresponda, posteriormente se libraré nuevo oficio a la mencionada Junta, ya sea para que retome o para que realice los trámites necesarios para obtener el dictamen pericial ordenado dentro del presente proceso, resolviendo la objeción planteada, respetando todas las disposiciones y medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del COVID – 19, trámite que estará a cargo de la parte demandada.

¹ "9.3. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad."



Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 9.3., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte pasiva para que informe qué trámite efectuó para la radicación del oficio No. 2020-242, ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

TERCERO: Una vez obtenida respuesta por la parte demandada, **LÍBRESE** oficio a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según corresponda, ya sea para que retome o para que realice los trámites necesarios para obtener el dictamen pericial resolviendo la objeción planteada, advirtiendo que para tal fin deberá respetar todas las disposiciones y medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del COVID – 19.

Este oficio estará a cargo de la parte demandada, para lo cual se guardarán todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la actividad señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

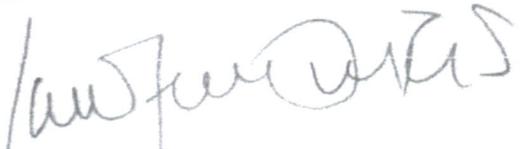
El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.010** Hoy, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



668

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020), al encontrarse este proceso dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral dispuestas en Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informando atentamente que las partes han presentado escrito de objeción en contra de la calificación de invalidez, la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.


LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00066-00
Dte: **JOSE YESID VERA SANCHEZ**
Ddo: **ENERCA SA ESP**

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a reanudar el trámite del presente proceso, y tomar las determinaciones del caso para continuar con el diligenciamiento correspondiente.

CONSIDERACIONES

a) De la reanudación de términos

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA20-11526, y PCSJA20-11532 de 2020, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del Covid-19, suspendiendo los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogándose tales medidas hasta el 10 de abril de 2020, inclusive. Aunado a ello, mediante acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, se incluye, entre otras, excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.

En vista que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, que entraron a regir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, dispuestas en el numeral 9.3., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura¹, se hace necesario dar cumplimiento a dicha disposición, y en consecuencia se ordenará por parte de esta judicatura reanudar el trámite del presente proceso.

b) De las medidas para continuar con el diligenciamiento.

Se observa al plenario que los apoderados de las partes han presentado memorial objetando el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, considerando que se debe obtener otro dictamen para revisar fundamentalmente el porcentaje asignado, según los diferentes puntos plasmados.

Al respecto el decreto 1072 de 2015 en su parte pertinente señala:

"Art. 2.2.5.1.52. De la actuación como perito por parte de las juntas regionales de calificación de invalidez. Las solicitudes de actuación como peritos de las juntas

¹ "9.3. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad."



regionales de calificación de invalidez se realizaran en los siguientes casos: 1.
Cuando sea solicitado por una autoridad judicial. ..."

Así las cosas, y al encontrar presentadas en tiempo y debidamente justificadas las peticiones elevadas por las partes, atendiendo lo regulado por el C.G.P. para los dictámenes periciales, y aplicando dicha normatividad por remisión dispuesta en el Art. 145 del CPTySS, se dispondrá la práctica de nuevo dictamen por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a costa de las partes por igual, tal como lo dispone el párrafo primero del Art. 2.2.5.1.25 del decreto 1072 de 2015, en lo atinente únicamente a los motivos aducidos en las respectivas objeciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 9.3., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de nuevo dictamen por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a costa de las partes por igual, para resolver las objeciones planteadas, tal como lo dispone el párrafo primero del Art. 2.2.5.1.25 del decreto 1072 de 2015, en lo atinente únicamente a los motivos aducidos en las referidas objeciones.

TERCERO: LIBRESE el oficio correspondiente, que estará a cargo de las partes y para lo cual se guardarán todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la actividad señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zadp

El auto anterior se notifica a las partes por
ESTADO No.010 Hoy, ocho (8) de mayo de dos
mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



229

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020), al encontrarse este proceso dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral dispuestas en Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informando atentamente que la parte demandada ha presentado escrito de objeción en contra de la calificación de invalidez, la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00072-00
Dte: **LUIS DAVID MONTOYA PEREZ**
Ddo: **ENERCA SA ESP**

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a reanudar el trámite del presente proceso, y tomar las determinaciones del caso para continuar con el diligenciamiento correspondiente.

CONSIDERACIONES

- a) De la reanudación de términos

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA20-11526, y PCSJA20-11532 de 2020, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del Covid-19, suspendiendo los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogándose tales medidas hasta el 10 de abril de 2020, inclusive. Aunado a ello, mediante acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, se incluye, entre otras, excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.

En vista que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, que entraron a regir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, dispuestas en el numeral 9.3., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura¹, se hace necesario dar cumplimiento a dicha disposición, y en consecuencia se ordenará por parte de esta judicatura reanudar el trámite del presente proceso.

- b) De las medidas para continuar con el diligenciamiento.

Se observa al plenario que el apoderado de la parte demandada ha presentado memorial obrante a folio 228, objetando el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, considerando que se debe obtener otro dictamen para revisar fundamentalmente el porcentaje asignado, según los diferentes puntos allí plasmados.

Al respecto el decreto 1072 de 2015 en su parte pertinente señala:

"Art. 2.2.5.1.52. De la actuación como perito por parte de las juntas regionales de calificación de invalidez. Las solicitudes de actuación como peritos de las juntas

¹ "9.3. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad."



regionales de calificación de invalidez se realizaran en los siguientes casos: 1.
Cuando sea solicitado por una autoridad judicial. ..."

Así las cosas, y al encontrar presentada en tiempo y debidamente justificada la petición elevada por la parte demandada, atendiendo lo regulado por el C.G.P. para los dictámenes periciales, y aplicando dicha normatividad por remisión dispuesta en el Art. 145 del CPTySS, se dispondrá la práctica de nuevo dictamen por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a costa de la demandada, tal como lo dispone el párrafo primero del Art. 2.2.5.1.25 del decreto 1072 de 2015, en lo atinente únicamente a los motivos aducidos en la objeción.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 9.3., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de nuevo dictamen por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a costa de la demandada, para resolver la objeción planteada, tal como lo dispone el párrafo primero del Art. 2.2.5.1.25 del decreto 1072 de 2015, en lo atinente únicamente a los motivos aducidos en la referida objeción.

TERCERO: LÍBRESE el oficio correspondiente, que estará a cargo de la parte demandada, y para lo cual se guardarán todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la actividad señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

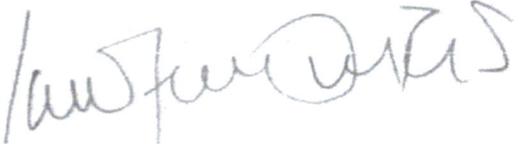
El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.010** Hoy, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



321

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020), al encontrarse este proceso dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral dispuestas en Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informando atentamente que a la fecha no se ha recibido dictamen pericial por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta. Sírvase proveer.


LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00113-00
Dte: JAVIER AMEZQUITA BARRERA
Ddo: GRANOS DEL CASANARE - GRANDELCA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a reanudar el trámite del presente proceso, y tomar las determinaciones del caso para continuar con el diligenciamiento correspondiente.

CONSIDERACIONES

- a) De la reanudación de términos

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA20-11526, y PCSJA20-11532 de 2020, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del Covid-19, suspendiendo los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogándose tales medidas hasta el 10 de abril de 2020, inclusive. Aunado a ello, mediante acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, se incluye, entre otras, excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.

En vista que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, que entraron a regir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, dispuestas en el numeral 9.3., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura¹, se hace necesario dar cumplimiento a dicha disposición, y en consecuencia se ordenará por parte de esta judicatura reanudar el trámite del presente proceso.

- b) De las medidas para continuar con el diligenciamiento.

Esta judicatura remitió el 19 de marzo de 2020, mediante planilla de correo certificado #4, y en medio magnético, el historial clínico requerido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta para la correspondiente valoración al demandante.

Ante lo enunciado, resulta necesario oficiar a la mencionada Junta a fin de que continúe con los trámites necesarios para obtener el dictamen pericial ordenado dentro del presente proceso, respetando todas las disposiciones y medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del COVID-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

¹ "9.3. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad."



RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 9.3., del artículo 9°, del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, a fin de que continúe con los trámites necesarios para obtener el dictamen pericial ordenado dentro del presente proceso, advirtiendo que para tal fin deberá respetar todas las disposiciones y medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del COVID – 19.

Este oficio estará a cargo de la parte demandante, para lo cual se guardarán todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la actividad señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.010** Hoy, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



94

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020), al encontrarse este proceso dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral dispuestas en Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informando atentamente que a la fecha no se ha recibido ni despacho comisorio ni dictamen pericial por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00179-00
Dte: DANIEL CAMILO GONGORA CALDERON
Ddo: BAYPORT COLOMBIA SA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a reanudar el trámite del presente proceso, y tomar las determinaciones del caso para continuar con el diligenciamiento correspondiente.

CONSIDERACIONES

a) De la reanudación de términos

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA20-11526, y PCSJA20-11532 de 2020, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del Covid-19, suspendiendo los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogándose tales medidas hasta el 10 de abril de 2020, inclusive. Aunado a ello, mediante acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, se incluye, entre otras, excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.

En vista que las presentes diligencias se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, que entraron a regir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, dispuestas en el numeral 9.3., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura¹, se hace necesario dar cumplimiento a dicha disposición, y en consecuencia se ordenará por parte de esta judicatura reanudar el trámite del presente proceso.

b) De las medidas para continuar con el diligenciamiento.

Dentro de las pruebas decretadas a favor de la parte demandante, se observa que se dispuso remitir al actor a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

¹ "9.3. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad."



del Meta, a fin de que se le practicara dictamen donde se estableciera el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración, y el origen del mismo. Al respecto el apoderado de la parte activa retira del juzgado, el 2 de marzo de 2020, oficio No. 2020-136, por medio del cual se solicitó el referido dictamen.

Ahora, a solicitud de la parte demandada se libró Despacho Comisorio No. 2020-001 para ante los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de Bogotá DC, para la práctica de los testimonios de los señores ANDERSON JAVIER ZAMBRANO LAITON, SARA SHALOM RODRIGUEZ ANGEL y CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VARON, comisorio que fuera retirado de este despacho el pasado 17 de febrero del cursante año.

Así las cosas, para continuar con el trámite del presente proceso, será necesario requerir a la parte activa para que informe que trámite logró efectuar frente a la radicación del oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, y según corresponda, posteriormente se libraré nuevo oficio a la mencionada Junta, ya sea para que retome o para que realice los trámites necesarios para obtener el dictamen pericial ordenado dentro del presente proceso, resolviendo la objeción planteada, respetando todas las disposiciones y medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del COVID – 19, trámite que estará a cargo de la parte demandada.

Así mismo se requerirá a la parte demandada para que informe que trámite logró efectuar frente a la radicación del despacho comisorio No. 2020-001, a que despacho correspondió su conocimiento y si conoce en qué estado se encuentra esa comisión, y una vez obtenida la respuesta del caso, regresaran el proceso al despacho para tomar las determinaciones que sean necesarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 9.3., del artículo 9º, del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte activa para que informe qué trámite efectuó para la radicación del oficio No. 2020-136, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.

TERCERO: Una vez obtenida respuesta por la parte demandante, **LÍBRESE** oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, según corresponda, ya sea para que retome o para que realice los trámites necesarios para obtener el dictamen pericial, advirtiendo que para tal fin deberá la Junta respetar todas las disposiciones y medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, ante la pandemia del COVID – 19.

Este oficio estará a cargo de la parte demandante, para lo cual se guardarán todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la actividad señalada.



95

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que informe que trámite logró efectuar frente a la radicación del despacho comisorio No. 2020-001, a que despacho correspondió su conocimiento y si conoce en qué estado se encuentra dicha comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

saap

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.010** Hoy, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS